



RESOLUCIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2015 POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN EN RELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA DE PERSONA BENEFICIARIA DEL PROGRAMA ANDALUCÍA TALENT HUB CONFORME A LA ORDEN DE 24 DE JULIO DE 2014 POR LA QUE SE APRUEBAN SUS BASES REGULADORAS.

Vista la solicitud de modificación de la fecha de inicio del proyecto científico a subvencionar mediante el programa Andalucía Talent Hub presentada por D. José Carlos Jiménez López, beneficiario del programa Andalucía Talent Hub conforme a la resolución de 3 de febrero de 2015 de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento, concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante propuesta provisional de resolución de 16 de diciembre de 2014 se estableció como condición para el disfrute de la subvención el inicio de la actividad subvencionada no más tarde del 1 de marzo de 2015.
2. Con fecha 29 de diciembre de 2014 el interesado presentó los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario así como los necesarios para aplicar los criterios de valoración, aportó los formularios anexo III y IV emitidos por entidad anfitriona y entidad contratante indicando como fecha de inicio del proyecto el 1 de marzo de 2015, y formuló alegaciones solicitando posponer el inicio del proyecto al 1 de agosto de 2015.
3. Mediante resolución de concesión de 3 de febrero de 2015 quedó establecida como fecha límite de inicio de los proyectos de investigación el 1 de marzo de 2015, siendo desestimada la alegación del interesado.
4. Con fecha 11 de febrero de 2015 el interesado presenta aceptación de la subvención concedida, añadiendo como condición la estimación de su solicitud de modificación de la fecha de inicio del proyecto hasta el 1 de agosto de 2015.

Los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 19.1.e) del texto articulado de la Orden de 24 de julio de 2014 establece que como parte del contenido mínimo de la resolución de concesión se dictarán las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.
2. En el caso del programa Andalucía Talent Hub, y derivado del acuerdo de co-financiación suscrito entre la Unión Europea y la Junta de Andalucía, se establece la fecha de 1 de marzo de 2015 como fecha límite de inicio de las actividades subvencionadas tras el primer plazo de presentación de solicitudes, con el fin de cumplir con el calendario de ejecución acordado entre las partes.
3. En el artículo 24.1.a) del texto articulado de la Orden de 24 de julio de 2014 se establecen, entre las obligaciones de las personas beneficiarias, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
4. En el artículo 23.3 del texto articulado de la Orden de 24 de julio de 2014, se establece que se podrá modificar la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.
5. Conforme a lo indicado en el apartado 17 del cuadro resumen, se requiere la aceptación expresa de la resolución de concesión, que entre sus condiciones incluye el inicio de la actividad no más tarde del 1 de marzo de 2015, y que deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada.





6. Mediante el apartado 2 del resuelvo de la Resolución de 3 de febrero de 2015, se declaran como suplentes a las personas relacionadas en el Anexo II de la misma, las cuales podrán adquirir la condición de personas beneficiarias, conforme al orden de suplencia establecido, en el caso de no aceptación o renuncia expresa de las personas beneficiarias titulares, y siempre que puedan mantenerse las condiciones y plazos establecidos para esta convocatoria.

Por lo expuesto, a propuesta del órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 26 de febrero de 2014, y en ejercicio de las facultades concedidas a la Dirección Gerencia de esta Agencia, conforme a lo previsto en el apartado 13 del Cuadro Resumen, en relación con el artículo 15 de la Orden de 24 de julio de 2014, y en sustitución por vacante de la persona titular de la Dirección Gerencia conforme a lo previsto en el artículo 13.3 del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento (BOJA número 83 de 29 de abril de 2011),

RESUELVO

1. Desestimar la solicitud de modificación de la fecha de inicio de la actividad subvencionada, ya que implicaría una alteración de las condiciones establecidas para la ejecución de la actividad.
2. La pérdida de eficacia de la solicitud y su archivo, al no efectuarse la aceptación expresa de la resolución de 3 de febrero de 2015 en todos sus términos y condiciones.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Orden de 24 de julio de 2014 y lo dispuesto en el apartado 19 de su Cuadro Resumen, esta resolución será publicada en el sitio web de la Agencia Andaluza del Conocimiento www.aac.es. La publicación de esta resolución sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.
4. La presente resolución pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

LA DIRECCIÓN GERENCIA
P.V. EL SECRETARIO GENERAL
(Art. 13.3 Estatutos. Decreto 92/2011)



do: Pedro Bisbal Arztegui

